

Sobre relaciones, oraciones, y diferencias de marco teórico

Tomás Jiménez Juliá
Universidade de Santiago de Compostela

1. INTRODUCCIÓN.

Si observamos la actual situación de los estudios sobre sintaxis comprobaremos que el grueso de los mismos se centra, bien en macroplanteamientos, en los que la reflexión profunda sobre los fenómenos sintácticos se deja al margen en favor de una mayor abstracción en el estudio, bien en análisis prácticos, con unos u otros fines, pero habitualmente escasos de justificación teórica, de la que no pocas veces se reniega explícitamente. En este contexto, la aparición de un trabajo como el de F. Hernández Paricio (1992) resulta, de entrada, enormemente interesante para todo el que se preocupe por teoría sintáctica y por la gramática bien hecha. El interés se acrecienta cuando el tema nuclear del trabajo es el de las relaciones interclausales, tema de múltiples discusiones antes y ahora y lleno de cuestiones pendientes. Y se convierte en objeto de atención máxima para el que esto escribe cuando observamos que su fin es el replanteamiento de postulados en los que estoy directamente implicado. En efecto, un primer acercamiento al trabajo de Hernández Paricio permite ver una introducción al tema, dos grandes apartados (3. y 4.) dedicados, respectivamente, a G. Rojo (1978) -en adelante, *Cláusulas*- y (1983), y a G. Rojo-T. Jiménez Juliá (1989) -en adelante *Lalia-2*-. Tras ellos, la exposición de su punto de vista sobre las relaciones, en general, y las interclausales, en particular.

Lo primero que uno piensa cuando ve que el análisis crítico de un trabajo o trabajos precede a una exposición, presentada como novedosa, y aun más cuando dicho análisis ocupa un alto porcentaje del total de páginas del mismo, es que se va a enfrentar con algún tipo de remodelación del marco, esto es, con una crítica de alguien afín a los autores criticados en su modo general de ver la sintaxis y sus instrumentos metodológicos, pero con valoraciones distintas, con reservas sobre la validez de sus soluciones o, sencillamente, con la convicción de que hay deficiencias en su modo de proceder, deficiencias que el nuevo modelo aspira a eliminar. Las palabras del capítulo introductorio, con su tratamiento claramente diferenciado de

los textos aludidos, frente a otros que tratan temas similares, parecen ratificar la idea, al igual que la exposición en los apartados específicos dedicados a estos textos o la repetida declaración de su intención de hacer una crítica ‘desde dentro’ (Cfr., por ejemplo, nota 6 o apdo. 6.4.).

La realidad, sin embargo, es muy otra. Tras una aparente objetividad en la exposición y crítica de los modelos comentados, y presentación de alternativas relativas a concepto y estructura de la oración -y, en menor medida, la cláusula-, así como de las relaciones sintácticas relevantes, se esconde un claro cambio de óptica con respecto a aquéllas. En efecto, la extrema dificultad que se experimenta al tratar de integrar las críticas -siempre bienvenidas, cuando enseñan- reside, según se constata ya en una primera lectura, en el radical desacuerdo en cuestiones importantes -aunque, a la inversa de la situación más común, existan coincidencias en cuestiones de menor importancia-. En una segunda lectura pueden descubrirse ya otros impedimentos para un aprovechamiento de las mencionadas críticas, si bien no es mi intención incidir en ellos ahora más que lo estrictamente necesario para ilustrar nuestras diferencias. Pero vayamos por partes.

2. LA PROPUESTA.

Las críticas del autor a la propuesta de *Lalia-2*¹ se centran fundamentalmente en dos aspectos que se describen muy escuetamente en las siguientes líneas.

2.1. El concepto de oración y cuestiones relacionadas.

Hernández Paricio comienza describiendo, muy correctamente, la justificación de la bipolaridad entre los miembros de una oración descrita en *Cláusulas* y asumida en *Lalia-2*, que, al igual que en la interdependencia de Hjelmslev, supone

la relación entre dos cláusulas, ninguna de las cuales puede desaparecer sin que desaparezca la propia ‘función’ creada con ellas (apdo. 3.3.).

Sin embargo, no ve consistencia en dicho concepto ya que no le parece

de fácil defensa el hecho de que la *oración* aparezca solo en los casos de interdependencia interclausal (apdo.6.1.),

considerando, además, que “la definición de **O** carece de la solidez necesaria” (ibidem). Duda, asimismo, de que exista entre las cláusulas de una oración una relación de interdependencia que, en sus palabras, “sigue teniendo un dudoso estatuto en el momento actual” (ibid.).

¹ Quiero agradecer a F. Hernández Paricio su amabilidad al consentir la aparición de esta réplica a su trabajo “Sobre las relaciones interclausales” en el mismo volumen que éste.

En el presente artículo me centraré en las cuestiones criticadas relativas al planteamiento de *Lalia-2*, que son las que me afectan directamente como corresponsable del mismo. No entraré en las que se refieran solamente a *Cláusulas*.

Como soluciones alternativas a la consideración de la oración como una estructura bipolar específica propone:

- a) concebir dichas estructuras como la unión de una cláusula nuclear, o *cláusula 1* (la ‘principal’, en términos tradicionales), con una cláusula complementaria, o *cláusula 2* (p. 28, apdo. 6.2.), esto es, volver a una propuesta que, al menos en su resultado final, es asimilable a la de A.Alonso y H.Ureña (1938)².
- b) Considerar que la relación entre ambas cláusulas es de un tipo específicamente clausal (no aplicable a otras unidades), y que puede ser tanto de determinación, con la *cláusula 1* como constante, como de interdependencia, sin que en este último caso se altere el tipo de unidad ni el carácter nuclear de la *cláusula 1*.

2.2. El modelo de relaciones sintácticas.

La segunda crítica se refiere al tipo de relaciones considerado tanto en *Cláusulas* como, más específicamente, en *Lalia-2*. Una vez más, tras su descripción general rechaza el modo en que se contemplan y las identificaciones que se establecen, y propone como alternativa un esquema que, básicamente, contempla dos tipos de relación general, cada uno de los cuales tiene distintas posibilidades teóricas de manifestación. En palabras del propio autor:

- a) **Relaciones interclausales:** las observadas entre cláusulas no incluidas unas en otras, y que teóricamente pueden ser de interdependencia, determinación o constelación. La naturaleza de la unidad resultante está por determinar.
- b) **Relaciones intraclausales:** las que se dan entre una cláusula dominada y la dominante que la incluye (puesto que la contiene como elemento funcionalmente relacionado con su predicado), y que pueden ser de interdependencia o determinación” (apdo. 5.2.).

Es decir habrá relaciones diferentes ¿sintácticas? si son entre cláusulas y si se dan entre otro tipo de unidades. Su rechazo de la identificación entre (dos de) las funciones glosemáticas y las tradicionales de subordinación y coordinación se justifica, a su vez, por la posibilidad de entrecruzamientos entre aquéllas y éstas:

- 1) Para el caso de **COORD (a,b) (...)**: podrían darse las combinaciones de dos funtivos constantes, dos funtivos variables o uno constante y otro variable (relaciones de interdependencia, constelación y determinación, respectivamente). Y en similar situación habrían de encontrarse las denominadas oraciones (bipolares) si las cláusulas que las integran son efectivamente independientes.
- 2) Para el caso de **SUBORD (a,B) (...)**: pueden darse las combinaciones en que **b** sea funtivo constante. Por tanto, podríamos encontrar una en que **a** sea variable (determinación)

² El autor es consciente de que la conclusión a la que llega es muy similar, incluso en aspectos de detalle, a la de A. Alonso-H. Ureña, y así lo señala en la nota 35. Confía, no obstante, en que la formalización que presenta “haga inútiles”, en su caso, “las críticas que Rojo dirigía a A.Alonso” (ibíd.).

y otra en que **a** sea constante (interdependencia, en el caso de que **a** sea un elemento su-primible)”(apdo. 5.2.).

La ausencia de ejemplificación por mi parte no es un intento de mostrar el lado más oscuro de su propuesta. Responde, sencillamente, a la imposibilidad de reflejar algo que no aparece prácticamente a lo largo de todo su trabajo.

Además de los dos temas antes señalados, el trabajo incluye algunas críticas sobre diversas cuestiones de menor rango, en algunas de las cuales incidiré más abajo.

3. CRITICA INTERNA Y PRETEXTO EXTERNO.

Hay que decir, antes de cualquier otra consideración, que la cascada de novedades que el autor nos presenta es merecedora de larga reflexión. La mera existencia de la presente réplica da fe del gran interés del trabajo sin necesidad de mayores explicaciones. Pero, de modo casi inmediato, también sugiere críticas de diverso tipo. No es, sin embargo, la intención de esta réplica, poco más que a vuela pluma, entrar a fondo en un modelo apenas esbozado y, por tanto, pendiente -esperamos- de ulteriores y necesarias precisiones. Consiguientemente, las próximas líneas se limitarán a contrarrestar aquellas críticas que, a mi juicio, vienen guiadas por errores en la utilización de los términos y conceptos criticados o, lo que es más grave, por el posicionamiento del autor en una perspectiva muy alejada de la que mantienen las obras criticadas -particularmente, de *Lalia-2*-, aun cuando, quizá de modo inconsciente, se pretenda lo contrario. De este modo, el primer problema para un aprovechamiento de las críticas, y consiguiente integración de las propuestas, en un marco como el de *Lalia 2* es el ámbito metodológico en el que se mueve Hernández Paricio, que hace en muchos casos materialmente imposible congeniar sus ideas con los presupuestos sobre los que se sustenta la descripción sintáctica de *Lalia-2* y, de paso, convierte en bastante gratuitas algunas de sus críticas. Cuestiones como el concepto de ‘núcleo’; la definición de las relaciones y el tratamiento de las mismas; el uso del concepto de ‘nivel jerárquico’; los niveles de abstracción en las descripciones sintácticas; la propia definición de la interordinación en el caso de las oraciones; el concepto de nexos sintácticos o la caracterización de las partículas, entre otras cuestiones, evidencian un alejamiento conceptual de difícil solución, al menos de forma inmediata. Otras veces las propuestas apuntan a soluciones ya recogidas en el marco criticado, aunque con evidentes diferencias de enfoque, caso de la expansión clausal (única, en nuestra opinión, doble, en la de Hernández Paricio), o de las estructuras interordinadas (no oracionales) o coordinadas.

En las líneas que siguen trataré de ilustrar todos estos aspectos de modo individualizado.

3.1. El concepto de núcleo

Aunque el concepto de ‘núcleo’ de Hernández Paricio es cambiante a lo largo de su trabajo, predomina uno que dista mucho del que se maneja en *Lalia-2*. No entro a juzgar la

oportunidad del mismo. Tan solo constato que es sencillamente otro. En realidad el autor utiliza, como mínimo, dos conceptos de núcleo. El primero, el que le permite asentar su propuesta de organización clausal, es el que emana directamente de la teoría de la Rección y el Ligamiento (en adelante RL) (Cfr. Chomsky, 1981, 3.2.1., 1985, 3.5.2.1., por poner ejemplos conocidos), según la cual, y utilizando palabras de I. Bosque,

el núcleo no es el elemento que puede prescindir de sus complementos o aparecer por sí solo en el lugar del conjunto, sino el elemento que determina la naturaleza categorial de todo el sintagma, y el que selecciona las categorías que aparecen tras él, por mucho que éstas parezcan representar lo que Jespersen llamaba 'the chief idea'. (1989, 66).

Ello le permite considerar, al igual que en la RL, que

puesto que el conector es, en general, la única marca perceptible que de modo constante establece el tipo de modificación, cabe suponer que su posición es nuclear en el conjunto de la cláusula COMPL y que la cláusula propiamente dicha funciona como su complemento" (apdo. 6.5.1.),

o, más abajo, que

la nuclearidad de P debe buscarse (...) aduciendo a su capacidad para seleccionar el modo de la cláusula que funciona como su complemento, como hace *para* en las cláusulas de significado final (id. 6.5.4.).

En realidad, el autor admite que se separa del marco teórico criticado -aunque sin aludir a las consecuencias que ello conlleva- cuando señala que

la posibilidad de aceptar la nuclearidad del conector dentro de la unidad que denomino COMPL se daría únicamente, claro está, dentro de una teoría que admitiese la existencia de núcleos funcionales y no exclusivamente léxicos (id. 6.5.1.),

señalando en nota a pie de página directamente al modelo RL (Cfr. nota 39).

Pero tras la adopción -con todas sus consecuencias- del concepto de núcleo de RL, ajeno a -y difícilmente integrable en- un marco funcional como el de *Lalia-2*, no tiene inconveniente en utilizar -cuando su crítica así lo aconseja- el concepto de núcleo léxico propio de -entre otros- los marcos funcionales. Así, para mostrar su disconformidad con la bipolaridad asociada a las oraciones en *Lalia-2* (o las oraciones bipolares, en *Cláusulas*), y poder caracterizar una de ellas como 'núcleo', no duda en considerar que éste es lo que se comporta sintagmáticamente igual que el todo. De este modo, afirma que para poder decir que la que llamará *cláusula 2* (la subordinada tradicional) es un tipo de complemento de la primera (el 'núcleo'), será necesario que

se dé como resultado una unidad globalizadora que, en su comportamiento externo (sea) idéntica a la cláusula (id. 6.2.)³.

³ Asimismo, sus únicas (leves) dudas sobre la estructura NUC + COMPL de las oraciones de *Lalia-2* son aquellas combinaciones de cláusulas no asertivas, del tipo, *iría al cine si fuera más barato*, cuyo "aspecto de trabazón" se debe "fundamentalmente a que en estos casos, efectivamente, la *cláusula 1* (NUC) parece tener vedada la existencia independiente sin COMPL" (apdo. 6.7.)

Este núcleo lo es, pues, por su valor sintagmático similar al todo, ya que su capacidad rectora con respecto a la *cláusula 2* es, en la mayoría de los casos de oración (bipolar), sencillamente nula. El núcleo P del sintagma P + COMPL (Cfr. infra apdo. 3.6. del presente artículo), en cambio, lo es porque

lo que encontramos son auténticos núcleos con complemento exigido (P necesariamente transitivos, en otra terminología) (id. 6.5.3.),

pero no, obviamente, por su similitud de comportamiento con respecto al todo⁴.

Si gran parte de su argumentación (no toda) sobre la estructura NUC + (P + COMPL) se fundamenta en la inclusión del conector en la cláusula COMPL como su núcleo regente (Cfr., por ej., apdo. 6.5.1.), quedando la otra como NUC. -del otro tipo-, y dicho núcleo regente -en el sentido de RL- es inaceptable en el marco de *Lalia-2*, parece claro que resulta imposible integrar este tipo de observación. Ni siquiera aceptar el procedimiento utilizado. Todo ello al margen de las críticas a las que pueda dar lugar la maleabilidad del concepto de 'núcleo' -con todavía otros usos en manos del autor (Cfr. apdo. 3.5. del presente artículo)-.

3.2. Relaciones parte-parte y parte-todo.

Un segundo obstáculo para considerar su crítica como realmente constructiva es un uso de las relaciones 'parte-parte' y 'todo-parte' absolutamente ajeno a aquéllos con los que se trabaja en *Lalia-2*, además de no fácilmente comprensible.

En *Lalia-2* se habla de dos tipos generales de relación, 'todo-parte' y 'parte-parte'. Las primeras, a su vez, se subdividen en relaciones *constitutivas*, o de simple pertenencia de las partes al todo, y *funcionales*, que definen rasgos del tipo de integración según la naturaleza del constituto. Las otras relaciones generales, 'parte-parte', se subdividen en *conectivas*, según la implicación relativa de las mismas, y *secuenciales*. Las relaciones conectivas pueden ser de subordinación, interordinación o coordinación, siendo los mecanismos para determinar el tipo de relación conectiva ante el que nos hallemos en cada caso concreto un problema distinto del reconocimiento de las funciones mismas.

En la crítica de Hernández Paricio se mezcla todo. Y no digo que no sea lícito trabajar con un sistema de relaciones radicalmente distinto del que acabo de esbozar -aviados estaríamos-, sino que si así se hace, difícilmente se puede juzgar la viabilidad de aquél *desde una perspectiva interna*, como, al parecer, pretende el autor. El problema se agrava cuando su alusión a las distintas relaciones no viene precedida de algún tipo de introducción que nos aclare cuál es el marco en el que situar las observaciones al respecto.

De acuerdo con lo anterior, y contra la idea de Hernández Paricio (Cfr. nota 24), no tiene nada de extraño, ni de contradictorio, considerar que las cláusulas integradas (dominadas,

⁴ En realidad, va más lejos en su distanciamiento conceptual, ya que, según él, "También es preciso recordar que tales núcleos pueden aparecer fusionados en el Compl". (ibid.).

en términos del autor) no están subordinadas a la dominante -que es de lo que se está hablando en ese momento-, y afirmar, al tiempo, que un complemento directo, independientemente del tipo de unidad que lo manifieste, está subordinado *al predicado*. Las cláusulas dominadas no se subordinan a las dominantes porque ese tipo de relación (la subordinación) no se da más que entre partes, y el CD se subordina al predicado por la misma razón (son dos partes de la cláusula). Por la misma razón, se habla de una cláusula de relativo como subordinada, porque éstas siempre dependen de otra parte a la cual modifican. Su subordinación no lo es a la cláusula dominante⁵, sino al núcleo al que modifican. El tener esto en cuenta, lo cual supone tener claro -sin que ello implique aceptar- lo dicho sobre relaciones en *Lalia-2*, ahorraría bastantes de las disquisiciones del apdo. 3.5.1.

Este alejamiento del marco le permite hablar de elementos *constitutivamente subordinados* -por ej., *de soldados* con respecto a *una docena de soldados* (apdo. 5.2.)-, en un uso de los términos que resulta contradictorio en el sistema de relaciones propuesto en *Lalia-2*. Y es este posicionamiento, al parecer en tierra de nadie, el que le lleva a cuestionar lo adecuado del uso de las relaciones conectivas en *Lalia-2*, y a reflexionar:

¿Realmente se trata de relaciones parte-parte? ¿No son más bien relaciones constitutivas de codependencia, dependencia e independencia, por ejemplo? ¿No están siempre definiendo la relación de un elemento respecto de un núcleo, señalando si el propio elemento es núcleo o no? (18, apdo. 4.1.2.).

Desde la óptica de *Lalia-2*, las únicas respuestas a estas tres preguntas encadenadas son, (a) se trata, efectivamente, de relaciones parte-parte, y no otras; (b) no es fácil entender el concepto de 'relación de independencia', sobre todo sin una justificación previa (un esbozo de la misma viene -indirectamente- más tarde), y (c) las relaciones parte-parte no son primariamente indicios de nuclearidad, aunque indirectamente lo manifiesten en el caso de la determinación.

Pero, claro está, esta es la respuesta desde *Lalia-2*, cuyos presupuestos, discutibles, como todo, son explícitos. No es el caso del marco propuesto por el Hernández Paricio, en el que hay que adivinar, más que deducir, cuestiones básicas como cuáles son las diferencias entre las relaciones parte-parte y las relaciones todo-parte, distinción ésta que parece aceptar implícitamente el autor.

De lo que no hay duda, sin embargo, es de que el autor maneja conceptos ajenos a lo que critica, lo cual hace la crítica poco comprensible y nada aprovechable.

3.3. Nivel de estructura jerárquica

Relacionado con la mezcla de relaciones, aunque constituya un problema distinto, está el uso del término nivel. En el apdo. 6.2. leemos:

⁵ Salvo que el núcleo sea efectivamente una cláusula, en casos como *Llegó tarde, de lo cual se lamentó* o similares.

la condición de funtivo constante de un elemento no implica necesariamente su naturaleza nuclear. Dicho de otro modo, una cláusula puede ser un funtivo constante en una relación de interdependencia con otra, sin que ambas tengan que estar en el mismo nivel.

Poco más abajo el autor considera que la relación de interdependencia clausal, en caso de darse, constituiría

una estructura *jerarquizada* similar a la de la mayoría de las estructuras lingüísticas, de acuerdo con la distinción entre núcleo y complementos” (ibid.)(cursiva mía).

De lo anterior se deduce que el término ‘nivel’ e ‘igualdad de nivel’, frente a ‘diferencia de nivel’ o ‘estructura jerarquizada’ designa algo relativo a las relaciones entre partes. Concretamente -y si interpreto bien- el núcleo está siempre a un nivel superior con respecto a sus complementos o modificadores.

El autor tendrá sus razones para este peculiar concepto de nivel y jerarquía. Pero el uso del término, francamente menos original, de *Lalia 2*, va en sentido opuesto. Un núcleo y su modificador (o su complemento) están forzosamente al mismo nivel jerárquico, porque ésta es una condición necesaria para que las partes entablen una relación. Nivel jerárquico es, en *Lalia-2*, nivel de estructura jerárquica, o nivel de análisis. El cambio introducido por Hernández Paricio ha podido provocar alguna mala interpretación de algún párrafo de *Cláusulas* (apdo. 3.5.2.), cuando el autor alude a que la relación de determinación “no se establece propiamente (al menos no exclusivamente) entre cláusulas de distinto nivel”. Habría que decir: si son de distinto nivel, la relación de determinación no se establece (directamente) nunca.

3.4. Variables y elementos prescindibles

Hay otro ‘nivel’, el que define los grados de abstracción en la descripción lingüística, que tampoco es compartido por *Lalia-2* y Hernández Paricio, con la diferencia de que mientras allí, una vez más, el concepto está previamente explicado, su valor en este autor hay que deducirlo -sin que se nos den excesivas pistas para ello-. De hecho, y al menos, desde mi perspectiva, Hernández Paricio mezcla dos niveles de abstracción perfectamente diferenciados en *Lalia 2*. No digo, una vez más, que no tenga derecho a hacerlo. Lo tiene. Pero no a apoyarse en ellos para, luego, criticar una mezcla solo existente en su propio marco. Un claro ejemplo de esta fusión -siempre desde la perspectiva de *Lalia-2*- se produce cuando identifica funtivo ‘variable’ con ‘prescindible’. Así, al hablar de la relación entre las cláusulas integrada y dominante, tal como se expone en *Cláusulas* (asimilable a la expuesta en *Lalia-2*), afirma:

podríamos momentáneamente aceptar las cláusulas subordinadas, pero habríamos de distinguir, dentro de las integradas, los tipos y grados de ‘integración’, puesto que no cabe esperar que se comporte de igual modo una cláusula integrada en función de sujeto que otra en función de CC., ni aun una en función de CC. ‘integrado’ que otra en función de CC. ‘no integrado’. Con ello se observa la necesidad de diferenciar las ‘marcas de integración funcional’ gobernados por el predicado, que establecen si una cláusula dependiente puede comportarse como *funtivo variable* (en el sentido de *suprimible*) o no (id. 3.5.1.)(cursiva mía).

En el marco establecido en *Lalia-2*, existen dos niveles de abstracción claramente configurados, el de las clases de construcción (endocéntricas, exocéntricas) y el de los esquemas funcionales (Cfr. *Lalia-2* pp. 45-46 y 100-105). No voy a entrar ahora en cuestiones suficientemente tratadas ahí y en otros sitios (Cfr. Jiménez Juliá, 1987, apdo. 2.4, por ejemplo), pero creo necesario dejar claro que en el marco criticado por Hernández Paricio, el carácter *constante* o *variable* de un funtivo se sitúa en el nivel de las clases de construcción. Así, en toda cláusula no copulativa existe una sola constante: el predicado, pues es el único necesario en toda cuanta cláusula de este tipo se conciba. El carácter prescindible o no de un complemento, por su parte, se sitúa en el nivel de los esquemas, y viene determinado por las características semánticas del verbo en función de predicado. Un complemento puede ser necesario, pero siempre será una variable.

De acuerdo con lo anterior, está fuera de lugar su acusación a *Lalia 2* de no señalar que unidades en función de sujeto u objeto

son variables como elementos, pero no como miembros de clase, puesto que un predicado exige o puede exigir que algún elemento satisfaga su exigencia de sujeto y objeto (id. 4.1.1.)⁶.

Habría que decir que naturalmente que se señala esta diferencia, -en las páginas señaladas hace un momento-, explicitando, además, cuál es la clase y cuál la unidad que pertenece a ella y cómo lo hace, aspectos todos ellos ausentes del trabajo de H. Paricio. Quien parece confundir ambas cosas, a juzgar por lo visto en el apdo. 3.5.1. arriba citado, es el propio autor.

3.5. La interdependencia, la determinación, y el núcleo.

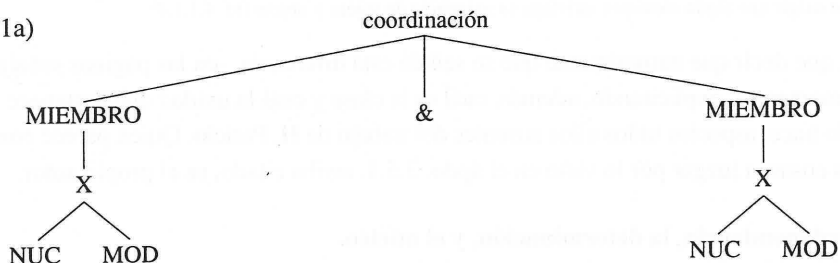
Y si la identificación entre variable y 'prescindible' nos separa del marco de Hernández Paricio, otro tanto cabe decir de su forma de usar estos conceptos para establecer las relaciones de determinación y de interdependencia. Si utilizamos los términos en el sentido hjelmsleviano, la determinación será una relación entre una constante y una variable, y la interdependencia, entre dos (o más) constantes (Cfr. Hjelmslev, 1943, 40 y ss.). No cabe hablar de determinación entre dos constantes, ni de interdependencia entre una constante y una variable. Tampoco cabe hablar -aunque aquí ya no podamos aludir directamente a Hjelmslev, sino al uso regular del término, excluido RL- de la existencia de un núcleo en un sintagma cuyos miembros sean interdependientes, o cuando un elemento no es autónomo con respecto a otro, o no puede, como tal elemento, recibir modificaciones. A no ser, claro está, que el término núcleo adquiera un nuevo (y tercer) significado, como ocurre en el trabajo de Hernández Paricio⁷. En efecto, el autor contradiciendo (casi) todas las indicaciones anteriores, dota al

⁶ Por la misma razón está fuera de lugar la nota 21.

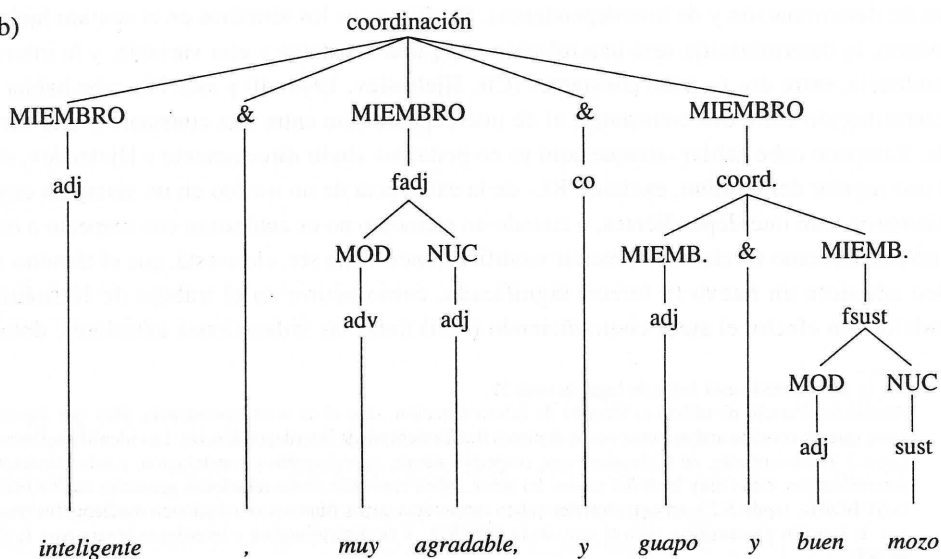
⁷ Hernández Paricio no utiliza el término de interordinación, sino el de interdependencia. Hay que suponer, pues, que no concibe ambas cosas como distintas (habla siempre de interdependencia). Las identificaciones de *Lalia-2* y, previamente, de *Cláusulas* entre, respectivamente, coordinación y constelación, y subordinación y determinación, están muy lejos del marco del autor, quien considera como relaciones generales la COORD. y la SUBORD. (apdo.5.2.), en cuyo interior caben estructuras cuyos funtivos se relacionen mediante los tres tipos de función glosemática, para el caso de la COORD., y de determinación e interdependencia para la SUBORD.

concepto de núcleo de posibilidades insospechadas, al menos por quien esto escribe. Para empezar, admite que en una interdependencia entre dos elementos puede haber uno o dos núcleos (Cfr. apdo. 6.2.). Además, la relación entre un núcleo y su modificador puede ser, no solo de determinación, sino también de interdependencia, sin que esto altere su carácter de núcleo. De ello se deduce que el concepto de núcleo se ha flexibilizado hasta extremos poco comunes: son núcleos los miembros de una coordinación -a la que llama 'construcción pluri-nuclear' (apdo. 6.2.)-; lo son (o pueden serlo) elementos interdependientes (todos o uno de ellos), pese a que sus miembros difícilmente pueden constituirse, como tales miembros de la construcción, en receptores de modificaciones, aunque, naturalmente, puedan hacerlo las unidades que realizan dicha función de miembro. Dicho de otro modo, Un esquema como (1) es perfectamente posible, pues implica que la condición de miembro en una coordinación no prejuzga la estructura interna de los mismos: *x* puede ser una unidad sencilla o una unidad expandida mediante un modificador (caso ilustrado en (1a)) o, incluso unidades muy diversas, como vemos en (1b):

(1a)

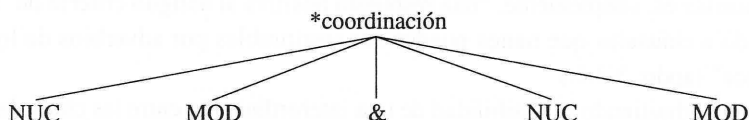


(1b)



Que la unidad *x* pueda estar dotada de un núcleo y un modificador (o de cualquier otra estructura, según acabamos de ver) no quiere decir que, como miembro de una coordinación, sea un núcleo. En la consideración de *Lalia-2*, un núcleo siempre podrá relacionarse al mismo nivel de estructura jerárquica con una modificación. (2) no cabe en esos planteamientos:

(2)



Y lo mismo cabe decir de las estructuras de elementos interdependientes.

Ahora bien, todo lo anterior tiene sentido dentro de una consideración unívoca del concepto de núcleo -en este caso, núcleo léxico-. Si coqueteamos unas veces con el núcleo léxico (apdo. 6.2. y 6.7.), otras con el núcleo rector de RL (apdo. 6.5.4., entre otras referencias posibles) y, finalmente, otras con el núcleo como unidad que no es complemento (o subordinado) de nada (nuevamente apdo. 6.2.), entonces el concepto servirá para todo. O, lo que es lo mismo, para nada. Y cualquier crítica que se haga apoyándose en él será difícil de integrar, por razones obvias. En cualquier caso, la admisión de que en una estructura de miembros interdependientes, uno de ellos es nuclear, supone, desde la perspectiva de *Lalia-2*, un contrasentido. Lástima que falten en el trabajo de Hernández Paricio las explicaciones previas necesarias para entender en sus justos términos dicha posibilidad, y poder, así, sopesar su utilidad.

3.6. La interordinación, el concepto de oración y la noción de P.

Tras repasar una serie de cuestiones relativas al uso que Hernández Paricio hace de ciertos conceptos, uso que, a mi juicio, no posibilita un aprovechamiento positivo de las críticas vertidas al modelo de *Lalia-2*, llegamos a lo que, sin duda, constituye el meollo de su crítica. El concepto de oración y el reconocimiento de una relación de interordinación en su interior.

Hay que reconocer, antes de nada, que las reservas del autor en lo relativo a la relación interordinativa -y todo lo que ello pueda afectar al concepto de oración- pueden estar justificadas, si bien el modo de cuestionar o rechazar -según el momento- esta relación en estos casos tampoco me parece excesivamente adecuado.

Podemos simplificar los argumentos fundamentales de la crítica de Hernández Paricio al concepto de oración, con todo lo que ello implica, en los tres siguientes:

a) No se puede demostrar el carácter interdependiente de las cláusulas integrantes de una oración. El test de la 'integrabilidad', ya utilizado con los mismos fines por S. Gutiérrez

(1978), permite ver que una de las partes (la cláusula ‘principal’, en términos tradicionales), tiene la misma capacidad que el conjunto⁸.

b) Falta demostrar, en todo caso, que la interordinación que detectamos intuitivamente en una oración condicional es gramatical, y no meramente lógica. Esta consideración se repite constantemente a lo largo del trabajo.

c) Sospecha que lo que se esconde detrás de la consideración de las oraciones (bipolares) en *Cláusulas* es, simplemente, “una respuesta positiva al antiguo criterio de ‘adverbialidad’ aplicado a cláusulas que nunca pueden ser sustituibles por adverbios de los que toda lengua carece” (apdo. 3.3.1.)

Pero, aun admitiendo la posibilidad de una interordinación entre las cláusulas, considera que no parece “de fácil defensa” el habilitar un nuevo tipo de unidad solo para los casos de interdependencia clausal, pudiéndose reducir la oración a, simplemente, una construcción interordinativa (Cfr. apdo. 6.1.)

(a) y (b), aunque suponen argumentos distintos, apuntan a un mismo tipo de crítica: la falta de justificación del carácter interdependiente de las cláusulas constituyentes de la oración. Por lo que se refiere a (a) el párrafo final del trabajo es significativo:

La interdependencia en el sentido de equivalencia de Rojo queda reservada, en mi opinión, al plano del análisis de la relación lógica entre eventos. La que yo he planteado, como relación de exigencia no necesariamente equivalente en cuanto al nivel de las unidades implicadas, impone al lingüista la obligación de demostrar que *una unidad* exige efectivamente la aparición de *otra*, que no puede darse sin ella. En ese sentido no puede darse P sin la cláusula que la complementa. Dicho de otro modo, no puede aparecer la unidad que expresa “condicionalidad”, “adversación” etc. sin una cláusula que exprese el evento que “condiciona a” o “se opone a”. Del mismo modo, no puede aparecer un COMPL (P+cláusula) si no existe un NUC al que completar. Estas exigencias están claras. Por el contrario, las exigencias de NUC no parecen estar ligadas al tipo de relación que P expresa (apdo. 6.8.) (cursiva mía).

Si exceptuamos la doble consideración del concepto de núcleo, ya mencionada, no habría grandes cosas que objetar en el párrafo anterior, salvo que la justificación de la interordinación en un marco funcional se hace de otro modo: desde el todo, y no desde las partes⁹.

La justificación de la interordinación como unión entre elementos necesarios para construir un cierto todo, que puede tener una capacidad integrativa similar a alguna de sus partes, pero que resulta, por algún rasgo relevante, diferente, también es tenida en cuenta por el autor en ocasiones. En los apdos. 3.3. y 6.7. señala que si bien es cierto que la expresión de la ‘condicionalidad’ en español exige biclausalidad, la relación establecida no es sintáctica, sino logico-semántica (crítica (b)). Así, si por una parte reconoce que:

“entender que el significado global “condicional” o “adversativo”, etc. existe como característica de conjunto, supone considerar que tal conjunto responde a un plan del enunciador en el que necesaria-

⁸ Sin embargo, véase su valoración de la gramaticalidad de los ejemplos (15-17), que parecen poner en entredicho esta conclusión.

⁹ Aunque las necesidades relativas siempre las concibe entre las partes, en algún lugar parece ‘escapársele’ que “la noción de fectivo constante” es entendida “como aquel cuya presencia es indispensable para la existencia del conjunto” (apdo. 2.8), si bien hay reconocer que la noción de “conjunto” es suficientemente abierta como para poder interpretarse de diversos modos.

mente ha de contar con dos cláusulas, igualmente necesarias para satisfacer dicho plan, y que en cualquier otra circunstancia fracasará” (apdo. 6.1.)

por otra considera que:

de ahí a suponer que la elaboración sintáctica presentará características no solo especiales sino excepcionales va un largo camino que necesita mucho más que el mero planteamiento de la hipótesis.

Sin pretender que el problema sea pequeño, o que el carácter interdependiente en este tipo de estructuras no pueda discutirse -de hecho es una de las cuestiones más debatibles de la sintaxis de las unidades predicativas-, es necesario mencionar lo que el autor omite, esto es, la justificación formal de la “hipótesis” de la interdependencia de las cláusulas en la oración. No voy a entrar ahora en la crucial diferencia, en la mayoría de los marcos funcionales, entre las unidades endocéntricas (o endocéntricas subordinativas, como las denominé anteriormente (Jiménez Juliá, 1987)) y las demás (coordinaciones y estructuras exocéntricas) y, con ello, entre la naturaleza de la función NUCLEO y aquellas otras funciones propias de construcciones sin núcleo. Me detendré, sin embargo, en algo que Hernández Paricio, en su globalizadora (y, a mi juicio, simplificadora, desde una perspectiva gramatical) consideración de la unidad *P*, pasa por alto: la diferencia de comportamiento entre las conjunciones y las preposiciones.

En efecto, resulta sorprendente la poca atención a las características gramaticales de algo tan importante como el nexo de las construcciones bipolares (o como se consideren) en un trabajo destinado inicialmente a hilar fino en cuestiones relacionales. De hecho, el apdo. 5.1. comienza con unas sensatas afirmaciones que hacen pensar que vamos a enfrentarnos con un estudio riguroso de estos aspectos:

Afirmar que entre dos objetos cualesquiera (o clases de objetos) pueden darse dos o más tipos de relación de dependencia identificables supone también aceptar que existen mecanismos formales que identifican y diferencian tales tipos de relación, tanto si el concepto de “mecanismo formal” se entiende como presencia de elementos o marcas gramaticales, o como comportamiento diferenciado paradigmáticamente, en sentido amplio (Cfr., asimismo, apdo. 6.5.2. y nota 40).

Este párrafo, que suscribo en todos sus puntos, hace referencia a distinciones que dan lugar a construcciones paradigmáticamente diferenciables, y en las que la naturaleza de sus diferencias es gramaticalmente relevante. Las características formales de los nexos, a mi juicio, son -por encima de las relaciones lógicas entabladas-, un rasgo pertinente para estas clasificaciones. A juzgar por el tratamiento que Hernández Paricio hace de este nexo, para él no. En efecto, conjunciones, preposiciones y algún que otro adverbio se unifican para constituir una gran categoría denominada *P* que opera como núcleo de la *cláusula-2* de un modo básicamente uniforme¹⁰.

¹⁰ No deja de ser chocante el que el autor arremeta contra la idea de la interdependencia en el interior de la frase preposicional como “hipótesis no demostrada” con el argumento de que ello “supone, al menos, la generalización errónea de que todas las llamadas ‘preposiciones’ tienen un mismo comportamiento” (nota 23) y, al mismo tiempo, meta en una categoría unitaria a todas las preposiciones, las conjunciones y algún que otro adverbio. Quizá ese comportamiento diferencial se refiere solo a la cuestión de la interdependencia; o quizá la variedad de las preposiciones, frente a la unidad de las partículas nexuales, son cuestiones pertenecientes a distintos niveles de descripción. Pero nada se nos dice al respecto. Ni siquiera una leve pista permite suponer cómo se puede deshacer la contradicción.

Es cierto que las distinciones gramaticales de cierto nivel han sido consideradas a menudo -no siempre- minucias que no debieran entorpecer planteamientos de más largo alcance. Pero también es cierto que estas minucias han hecho fracasar más de una vez grandes proyectos de explicación gramatical. En efecto, a falta de un estudio más pormenorizado, todo parece indicar que, si exceptuamos la semánticamente vacía conjunción integradora *que* (y la correspondiente interrogativa indirecta, *si*), que integra siempre en el todo correspondiente unidades regidas por un verbo, o términos de frase preposicional, todas las demás conjunciones unen paratácticamente.

En el caso de las frases preposicionales, el comportamiento es muy distinto. Una preposición -que históricamente no es sino el resto semianalítico de una flexión casual (sintética)-, caracteriza lo que venga detrás, sea lo que sea, y no forma conjunto con lo que le precede. Dicho de otro modo, la unidad con la cual se relacione la frase preposicional no prescribe la clase semántica del término de la preposición, como tampoco lo hace la preposición misma. Una frase preposicional es, en esencia, una construcción del tipo 'PREP + X', siendo 'X', en principio, cualquier tipo de unidad.

El 'unir' (o 'integrar', en su caso) de las conjunciones es una operación distinta del 'caracterizar' de las preposiciones (sean éstas las del inventario clásico u otras), y ello se detecta en ciertos comportamientos. Insisto en que falta un estudio sistemático de las diferencias entre preposiciones y conjunciones, pero existen rasgos sintomáticos de estas diferencias: distintas posibilidades de segmentación con las unidades implicadas; diferente aceptación de proformas; diferente combinatoria con otras partículas, etc. No es éste, obviamente el lugar de introducirse en ellas -ni podría hacerlo con solvencia en el escaso tiempo del que dispongo, por lo que remito al sugerente texto de I. Bosque (1989, principalmente cap. 10, bien conocido por Hernández Paricio a juzgar por sus citas) para una pequeña ilustración de algunas de sus diferencias. Si el comportamiento diferencial de las diversas unidades reunidas en torno a la única categoría *P* por Hernández Paricio es o no relevante es algo que debe ser dilucidado tras las correspondientes pruebas y el estudio de sus resultados. Parece irónico que el autor acuse al concepto de oración, como estructura de cláusulas interdependientes, de "hipótesis no probada" cuando él trabaja con la hipótesis de que conjunciones, preposiciones e incluso adverbios como *aun*, corresponden a una sola categoría gramatical con comportamientos básicamente idénticos.

Por lo que se refiere a la crítica (c), relativa a la separación de las oraciones bipolares en *Cláusulas* como respuesta positiva al criterio de la adverbialidad, hay que decir que allí, al menos, no hay una total coincidencia entre las 'adverbiales' y las bipolares. Éstas últimas, por ejemplo, incluyen las adversativas, tradicionales coordinadas. En la propuesta de Hernández Paricio, estas subordinadas adverbiales siguen teniendo un trato diferenciado, con lo cual, como mínimo, se sigue respondiendo positivamente al antiguo criterio, y esta vez, al parecer, de un modo mucho más ajustado a la tradición. Con el agravante de que ahora se introduce el criterio de la *clausalidad*, nunca presente, como tal, en *Lalia-2*.

3.7. COMPL VS. MOD.

Otra cuestión que no deja de llamar la atención es la naturaleza de la propia función COMPL propuesta por Hernández Paricio. Personalmente no me cabe la menor duda de que la aparición de esta función está motivada -y lastrada- desde el principio por el prejuicio de la existencia de relaciones exclusiva y necesariamente interclausales. Esto es, relaciones que, por darse entre cláusulas, son cualitativamente distintas de las que se establecen -a menudo con fines y marcas similares- entre una cláusula y una unidad de otro tipo. La idea de Hernández Paricio, tal como la expone, parece implicar que no se trata de reconocer que existen contenidos que en una lengua y en un momento determinado solo se expresan -explícitamente- mediante una relación interclausal, como, por ejemplo, la condicionalidad o la causalidad¹¹, sino de suponer que la relación entre dos unidades dentro de una cierta construcción cambia si una de ellas es una cláusula y si no lo es. Ello le hace considerar que -aludiendo a ejemplos de I. Bosque (1989)- si (3) tiene una estructura similar a (4), esto es, un COMPL asociado a un núcleo, es porque el COMPL de (3) es una cláusula de la que la preposición es su "único resto como miembro(s) y representante(s) exclusivo(s) de su predicado (apdo. 6.5.5.):

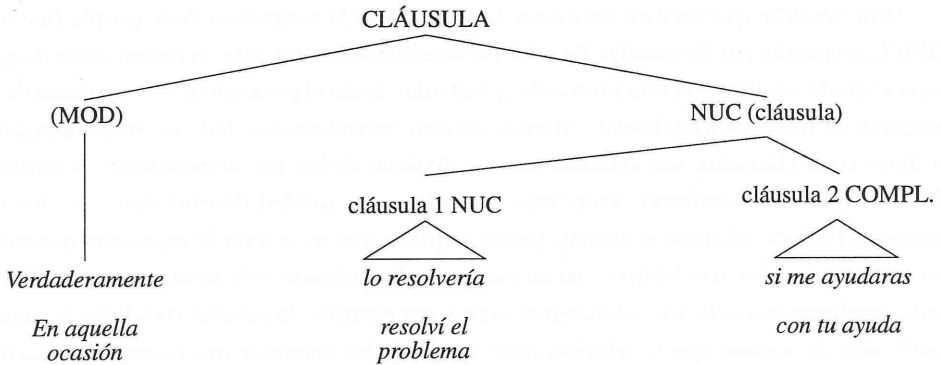
- (3) *Con tu ayuda* lo resolvería.
- (4) *Si me ayudarás* lo resolvería.

Ahora bien, si por una parte se produce una homologación estructural entre ciertas frases preposicionales (como *Con tu ayuda*) y ciertas cláusulas, pese a sus palpables diferencias -al parecer, tan solo superficiales-, por otra se separan estas estructuras 'COMPL + NUCL' de otras en las que lo complementado es también la cláusula principal (o *cláusula 1*), pero, según el autor, de otro modo. Son los casos -una vez más, debo suponer, más que otra cosa, dado que el autor no se digna ejemplificar- de los presentativos *verdaderamente*, *por lo que se refiere al tema*, etc. y -quizá- algunos otros, que no son sino modificadores (MOD).

Si interpreto bien, (5), incluido por el autor en el apdo. 6.3., aunque sin ejemplos ilustrativos, dará cuenta de las diferentes complementaciones aludidas.

¹¹ Secuencias como *Lo hizo por su voluntad* o *Al no verlo se marchó* pueden tener interpretaciones causal y condicional, respectivamente, pero no deja de ser una acepción sustancial de un contenido que, en sí mismo, no está restringido a dicha interpretación.

(5)



Para el autor, el MOD

aparece solo para señalar que no debe confundirse con el COMPL. En realidad, MOD no mantiene ninguna relación especial con esta estructura: es posible siempre y en cualquier nivel en que aparezca Cláusula, lo que en mi opinión lo convierte en un tipo de especificador de esta unidad, y corrobora, indirectamente, la consideración "clausal" del conjunto NUC+COMPL de la representación (5) (nota 30).

Esta distinción entre COMPL, que es una cláusula, y MOD, que es -supongo- cualquier otro tipo de unidad (¿excluyendo cláusulas?) le lleva a una duda: la estructura NUC + COMPL, ¿es una cláusula o es otra cosa?. El problema para considerarlo como cláusula es que no tiene predicado como constituyente inmediato (rasgo definitorio de las cláusulas). El problema para considerarlo otra cosa es que, probablemente, podría llegar a dar la razón a *Lalia-2*. El apdo. 6.3. es un constante ir y venir en torno a esta cuestión para, finalmente, tratar de demostrar que aunque esta estructura carece de predicado como constituyente directo, y aunque tampoco es una expansión 'normal' de la cláusula como tal -no ya de su predicado-, no por ello deja de ser una cláusula.

Una vez más -siempre a mi entender- todo el problema parte de un prejuicio -éste realmente injustificado- que lastra todo lo demás: que la relación sintáctica entre esos COMPL y su NUC clausal es *sintácticamente* diferente de la mantenida entre MOD y el propio NUC. Me parece totalmente lícito no aceptar la ausencia de NUC en las oraciones de *Lalia-2* (su carácter exocéntrico) y proponer, por el contrario, la existencia de un NUC en las mismas y, con ello, su carácter endocéntrico. No me parece tan 'justificado', suponer que, sobre la base de una unidad P de estatus gramatical más que discutible, se concluya la existencia de relaciones sintácticas distintas -en torno a un mismo núcleo- en un caso y en otro. ¿Acaso establecen relaciones *sintácticas* distintas el complemento directo y el suplemento con respecto al predicado? Claro que todo depende de cómo se justifique el concepto de relación *sintáctica*, y éste, paradójicamente, permanece en la más confusa penumbra en el trabajo de Hernández Paricio.

A mi juicio, suponiendo que tanto el COMPL de Hernández Paricio como su MOD se relacionasen igualmente con un NUC constituido por una cláusula, no por ello dejarían de ser expansiones, iguales relacionalmente, aunque distintas categorial y semánticamente. Insisto, dentro de un concepto de NUC unívoco y poco original, como el manejado en *Lalia-2*. Cualquier cosa puede expandirse dando como resultado una estructura NUC (+ MOD) : un sustantivo: *niño* (+ bueno); una cláusula . *iré contigo* (+ sin ningún género de dudas/ cuando quieras). Incluso estructuras exocéntricas pueden recibir modificaciones, convirtiendo dicha estructura, como tal, en un NUC con su correspondiente modificador : (totalmente +) *sin sentido*, etc. Postular que algo se constituye en núcleo de una expansión externa (no regida), pero que esa expansión mantiene una relación sintáctica distinta con el NUC según sea una cláusula (evidente o camuflada) u otra cosa, añadiendo, además, que la relación de este NUC y su expansión puede ser de interdependencia, es algo tan carente de puntos comunes (o base de comparación) con las presupuestos de *Lalia-2* que difícilmente puede servir para replantear -en cualquier sentido- lo allí dicho.

3.8. El concepto de exocentrismo.

Pretender que la identificación práctica de las unidades exocéntricas es algo automático a partir del concepto de *exocentrismo* de Bloomfield, es como hacer lo propio con el concepto de *neutralización* a partir de Trubetzkoi, por poner un ejemplo. Los propios distribucionalistas, que estaban de acuerdo en la definición del endocentrismo y el exocentrismo, no eran tan unánimes a la hora de caracterizar algo como endocéntrico o exocéntrico. Pero incluso, la definición de exocentrismo, una vez fuera del marco distribucional tiene que ser cuidadosamente redefinida para no convertirla en algo multifacial y, por tanto, poco útil. En Jiménez Juliá (1987) se caracterizan las unidades exocéntricas de modo claramente inadecuado, aludiendo a la diferente *capacidad integrativa* de las partes en relación con la del todo. Hernández Paricio (nota 45) afirma, muy razonablemente, que si esa es la caracterización del exocentrismo, las oraciones bipolares serán endocéntricas, ya que una de sus partes (la tradicional principal) tiene normalmente idéntica capacidad integrativa que el todo. Creo que Hernández Paricio tiene razón y acepto la crítica.

Ahora bien, que la justificación del carácter exocéntrico de las oraciones no estuviese adecuadamente hecha en su momento no implica que estas construcciones no puedan ser caracterizadas como exocéntricas, incluso en el uso del término por parte de Bloomfield o en el habitual por parte del funcionalismo sintáctico, esto es, concibiéndolo desde el todo. No se debe olvidar que tanto Bloomfield como el funcionalismo analítico consideran las unidades desde una perspectiva 'descendente', esto es, desde el todo (frente a la perspectiva horizontal de las teorías dependenciales o de la propia RL, o la abiertamente 'sintética' de algunos distribucionalistas destacados, como Harris (1946, 150-151; 1951, 1-6)). Pues bien, desde es-

ta perspectiva, el argumento de la integrabilidad de las partes se convierte en inadecuado, por insuficiente. Con un ejemplo podemos ilustrar los peligros de este criterio.

Una frase nominal, esto es, la unidad resultante de la unión entre un constituyente NOMINAL, así denominado por haber recibido su capacidad nombradora de un determinante (DET), responde a los rasgos especificados: no hay determinación sintáctica que no requiera de ambos constituyentes solidariamente¹². En principio, pues, toda unidad, en español, que no sea un pronombre deíctico (personal, demostrativo, ...) o un nombre propio, esto es, aquellas que tienen entre sus rasgos significativos la determinación de sus referentes, necesita de un determinante para convertir su valor referencial genérico en capacidad designativa. Así, frente a **veo (a) niño* tenemos *veo a(l)/este/mi/algún ... niño*.

Existen contextos, sin embargo, en los que ciertos procedimientos morfológicos -en concreto, el plural- pueden 'determinar' indefinidamente un sustantivo o adjetivo, haciendo entonces redundante el uso de un determinante sintáctico. O, con ejemplos, (6) y (7) son idénticos interpretativamente, pues el plural -en este contexto- ha hecho innecesaria la construcción sintáctica determinativa.

- (6) *Veo niños.*
 (7) *Veo unos niños.*

Pero esto no nos autoriza a decir que el plural sea un determinante sintáctico y que *niños* sea una frase nominal. Ni que el determinante sintáctico es un constituyente variable en el mismo sentido que un modificador adjetivo o relativo, integrante, por tanto, de una unidad endocéntrica, pues aunque *en este contexto* la capacidad integrativa de la frase y de uno de sus constituyentes tiene resultados sintagmáticos y comunicativos similares, la unidad como tal no es igual. En (6) el complemento directo es un sustantivo, y en (7) una frase nominal (no una frase sustantiva) que, como tal construcción, no es una mera expansión del sustantivo ni reducible a uno de sus constituyentes¹³.

Algo parecido ocurre con las bipolares, sin que el hecho de que el número de contextos en los que la similitud integrativa entre el conjunto y alguna de sus partes sea abundante pueda considerarse como necesariamente indicativo de su carácter endocéntrico. De hacerlo así

¹² Para una descripción de la frase nominal como unidad exocéntrica vid. Rojo-Jiménez Juliá (1989, apdo. 4.3.3.) o Jiménez Juliá (1991, 2.2.).

¹³ Hay que destacar que el propio Bloomfield reconoce que en una construcción exocéntrica uno de sus constituyentes puede aparecer en lugar del todo, no como sustitución, sino como 'representación' del mismo:

"Although the resultant phrase in an exocentric construction has a function different from the function of any constituent, yet one of these constituents is usually peculiar to the construction and serves to characterize the resultant phrase" (1933, apdo. 12.10).

Pone como ejemplos el verbo finito, como representante de la cláusula (que, para él, como para la mayoría de lingüistas no transformacionalistas de habla inglesa es una estructura exocéntrica); la preposición, como representante de la frase preposicional, o la conjunción subordinante como representante de la construcción subordinativa (por ejemp. en *if John ran away*), las dos últimas de difícil adaptación al español.

podría hablarse, recogiendo las palabras del propio Hernández Paricio (Cfr. nota 45), de una confusión entre la estructuración interna de la unidad (exocéntrica) y su valor integrativo.

Quede claro, una vez más, que acepto la crítica de la mencionada nota 45 en lo que se refiere a las conclusiones extraídas del test de la integrabilidad, pero, al tiempo, que el error no reside tanto en la conclusión final como en el mismo uso de la integrabilidad -sin más- como criterio para la determinación de una unidad como endocéntrica o exocéntrica¹⁴. Volveré sobre este punto dentro de un momento.

3.9. Exocentrismo, endocentrismo y coordinación

Por otra parte, la poca confianza que le merece al autor la interdependencia entre los miembros de una oración le hace utilizar, como J.A. de Molina Redondo en su día (Cfr. 1985) otro interesante argumento: tan interdependientes pueden ser las cláusulas integrantes de una oración condicional como las de una estructura coordinada: (8) y (9a) presentan, sin duda, una cohesión semántica similar. Y no digamos los miembros de la coordinación de (9b). Además, tanto en un caso como en otro se trata de construcciones paratácticas, esto es, sin relación de determinación entre sus miembros o -en nuestros términos- sin un núcleo entre ellos. Por tanto, coincido con estos dos autores en que la desaparición de una cláusula en una coordinación

puede implicar la desaparición de la relación de coordinación, al igual que ocurre con la interdependencia-interordinación (apdo. 3.3.2.).

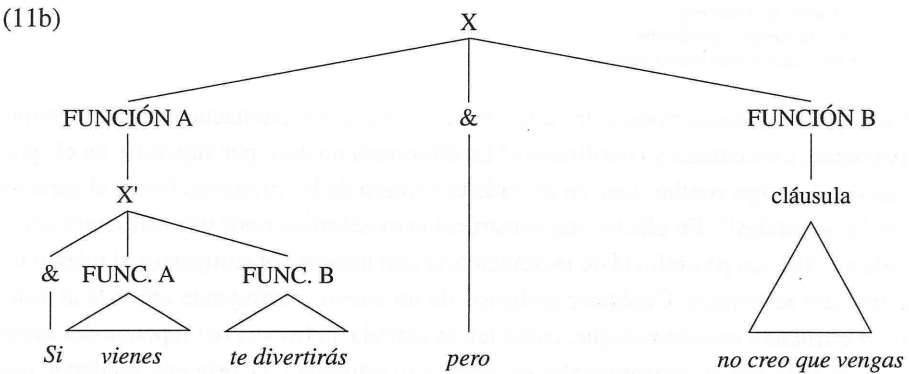
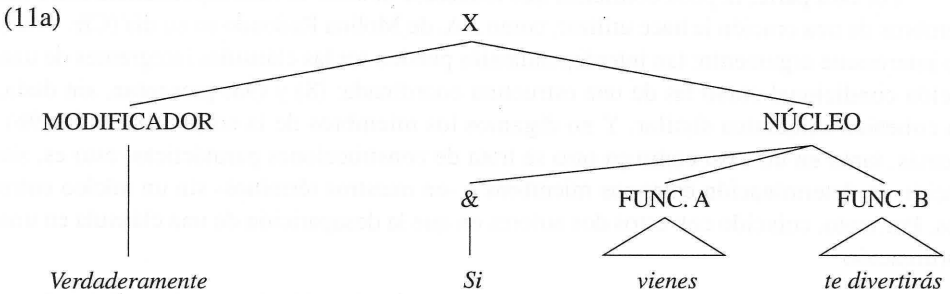
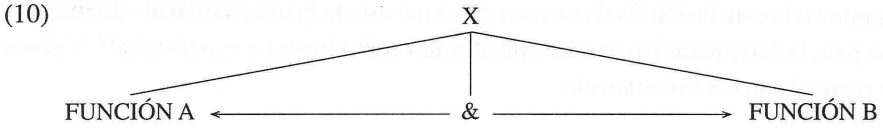
- (8) Si vienes te divertirás.
- (9a) Fui a la fiesta y me divertí.
- (9b) Ana y Luis hacen buena pareja.

¿Cuál es la diferencia, pues, entre estas dos construcciones paratácticas que denomino, respectivamente, exocéntrica y coordinativa? La diferencia no está, por supuesto, en el 'grado de cohesión', o algo similar, sino en el carácter cerrado de las primeras, frente al carácter abierto de las segundas¹⁵. En efecto, una construcción exocéntrica tiene una estructura como la reflejada en (10), sin posibilidad de incrementarse con nuevos constituyentes al mismo nivel de estructura jerárquica. Cualquier inclusión de un nuevo constituyente afectará al todo, pero no a la estructura exocéntrica que, como tal, es cerrada. (11a) y (11b) suponen dos casos distintos de incremento de constituyentes externos a su estructura. El primero, mediante una

¹⁴ Es curioso como el planteamiento de Hernández Paricio da como resultado una caracterización de posibilidades de relación interna de las estructuras opuesta a la contemplada por Bloomfield. Por una parte, su evidente acercamiento a la teoría de RL le hace negar implícitamente la existencia de unidades exocéntricas. Ello le lleva a considerar que, si bien existen interdependencias, éstas se dan en contextos endocéntricos: hay, o puede haber, un NUC y un COMPL interdependientes. Bloomfield asume lo contrario. *If John ran away* es una estructura exocéntrica, aunque hay un elemento (*if*) subordinante y otro (la cláusula) subordinado. Para Hernández Paricio hay interdependencia en las unidades endocéntricas. Para Bloomfield, subordinación - que, como tal, identifico con la determinación- en las exocéntricas.

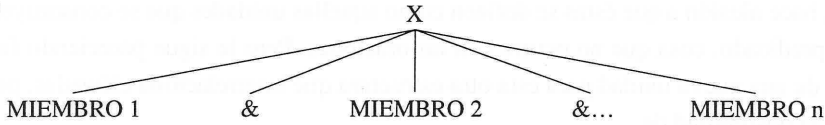
¹⁵ Para una descripción por extenso de esta triple división, desdoblado las endocéntricas bloomfieldianas en endocéntricas (sin más) y coordinativas, Cfr. Jiménez Juliá (1992a apdos. 1.1. y 1.2.).

expansión modificadora, que hace que la estructura exocéntrica se convierta en el núcleo de una estructura endocéntrica. El segundo, integrando la estructura en otra oración:

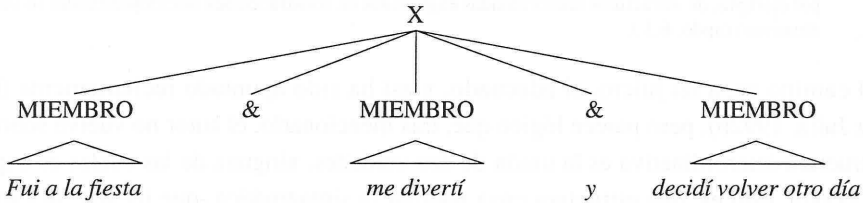


La coordinación, en cambio, tiene una estructura de acuerdo con (12), por tanto, abierta. Una secuencia como (9a) -y, por supuesto, 9b- puede incrementarse indefinidamente con unidades de su mismo nivel jerárquico, como vemos en (13), sin que su estructura se altere más que en aspectos cuantitativos.

(12)



(13)



Todas las unidades paratácticas, se hallen en una construcción abierta (coordinativa) o cerrada (exocéntrica), tienen como nexos sintácticos una conjunción que, además, aportará el valor semántico concreto de la relación¹⁶.

Una vez más hay que decir que el hecho de que la cohesión entre los miembros de las oraciones (bipolares) sea equivalente a lo que ocurre en otras construcciones no deshace ni su relación de interdependencia, ni el exocentrismo de la construcción. Es su carácter cerrado el que permite oponerlo a las coordinaciones (siempre abiertas), y es su estructura articulada la que le opone a las endocéntricas (siempre expansión de una única unidad funcional: el núcleo).

Debo decir, en honor a la verdad, que no todo lo anterior está explícito en *Lalia-2* -y mucho menos en *Cláusulas-*, pero existen suficientes descripciones como para poder deducir que el carácter interdependiente atribuido a los constituyentes de las oraciones (bipolares) se basa en su comportamiento sintáctico y la forma de ser expresado, y no en la naturaleza de su contenido o en la mayor o menor cohesión semántica entre sus constituyentes.

3.10. Oración y estructura interordinada

En la consideración de los 'pros' y los 'contras' del concepto de oración (más bien, solo de los 'contras'), Hernández Paricio llega a apuntar un camino interesante en el que, sin embargo, no profundiza posteriormente, pues se aparta de lo que va a centrar su interés en último término. Así, al hablar de los problemas derivados de que la oración sea una unidad distinta de

¹⁶ Sin entrar ahora en la consideración del autor antes aludida de que la coordinación constituye una relación de independencia entre núcleos (Cfr. apdo. 4.1.2., 5.1., 6.1 o 6.2), no puedo estar de acuerdo con Hernández Paricio en la implícita diferenciación que hace entre coordinaciones más parecidas a las oraciones bipolares por la mayor cohesión de sus miembros, y las otras (Cfr. apdo. 6.5.5.2), recordando su distinción a la hecha - con criterios formales - por S.C. Dik (1968) entre coordinaciones binarias y *n-arias*, distinción ya criticada en su momento (Cfr. Jiménez Juliá, 1987, apdo. 3.2.)

la cláusula, hace alusión a que éstas se definen como aquellas unidades que se constituyen en torno a un predicado, cosa que no ocurre con las oraciones. Pero le sigue pareciendo fuerte la creación de una nueva unidad para esta otra estructura que interrelaciona cláusulas, por lo que apunta la posibilidad de

abandonar la denominación de oración en este caso como se ha hecho con las policlausales y hablar, por ejemplo, de estructuras interordinadas englobadas en construcciones interdependientes (o interordinativas) (apdo. 6.3.).

El camino es, a mi juicio, el adecuado, y así ha sido apuntado recientemente (Cfr. Jiménez Juliá, 1992b), pero parece lógico que, tras mencionarlo, el autor no vuelva sobre él. Una estructura interordinativa es la unión de dos unidades, ninguna de las cuales es expansión de la otra, esto es, una estructura cuya naturaleza sintagmática -que incluye su capacidad integrativa, pero no solo eso- no equivale a ninguna de sus partes. La diferencia con las estructuras coordinadas señalada -según vimos hace un momento- es el carácter abierto de éstas, frente al cerrado de las primeras.

En este sentido, las llamadas oraciones podrían ser consideradas como manifestaciones de estructuras interordinativas en las que ambos miembros son cláusulas. Así, la adversatividad tendría como manifestación -explícita- en español una estructura interordinativa. Que sus dos miembros sean cláusulas es una posibilidad. Que no lo sean, otra. Y que lo sea una de ellas, pero no la otra, una tercera. (14a-c) reflejan cada una de las opciones mencionadas.

- (14) a Es un hombre simpático, aunque al pobre, todo le sale mal.
 b Es un hombre simpático pero desgraciado.
 c Es un hombre simpático, pero al que todo le sale mal.

Llegados a este punto, la denominación de oración podría quedar reducida a aquellos casos en los que la estructura interordinativa exigiese -y no solo permitiese- la realización de sus valores mediante cláusulas. O, en términos prácticos, en los casos de la expresión -en español- de la condicionalidad o de la causalidad¹⁷. Pero ahora, incluso el concepto mismo de oración podría desaparecer, aceptando que ciertas estructuras interordinativas requieren una realización clausal.

Este interesante camino, pese a ser apuntado por el propio Hernández Paricio, no vuelve a mencionarse, pues se vuelve contra sus propios postulados. Por una parte, podría llegar a suponer la aceptación implícita de la estructura interordinativa y, probablemente, su carácter exocéntrico. Por otra -y esto de modo más claro y más grave para su planteamiento- supone reconocer, al menos, que las relaciones que contempla entre su NUC y el COMPL pueden

¹⁷ Naturalmente, se puede expresar la condicionalidad o la causalidad por otros medios, pero éstos no serán medios explícitos para dichos contenidos, sino interpretaciones sustanciales de los mismos. Así, cuando decimos *Fue por tu culpa*, el sintagma *por tu culpa* es 'interpretado' como causa, pero gracias al valor de los elementos léxicos de su término. Dos unidades relacionadas mediante el nexo gramatical *porque*, en cambio, tienen una interpretación necesariamente causal, y una estructura necesariamente interordinativa.

darse entre unidades que no son cláusulas y, con ello, que su diferenciación entre relaciones intraclausales e interclausales, al menos como concibe estas últimas, no está 'demostrada'. Serviría, quizá, para los casos de causalidad o condicionalidad¹⁸, pero la reducción haría que el concepto mismo de relación interclausal, tal como se ha planteado, se resintiese seriamente.

4. PARA FINALIZAR.

De lo dicho a lo largo de las páginas precedentes podría desprenderse que la impresión causada por el trabajo de F. Hernández Paricio es negativa. Nada más lejos de la realidad. Hay, sin duda, precipitación en determinadas valoraciones, y cierta ausencia -me consta que no deliberada- de *fair play* en su enjuiciamiento de conceptos ajenos al marco que propone; y a unas y otra se deben estas líneas. Pero, al tiempo, hay un interesante intento de rellenar lagunas evidentes en el estudio de las relaciones sintácticas apelando a un marco general que dé cuenta de todo lo relevante al respecto, en lugar de recurrir al frecuente 'parcheo' de marcos ajenos, como bien dice el autor, a menudo mal conocidos y peor utilizados. En este sentido, su trabajo parece entresacado de algún otro más amplio -ignoro si ya culminado- en el que las justificaciones aquí ausentes estén presentes. Las numerosas referencias no citadas, pero incluidas en la bibliografía, -así como alguna que otra ausencia en ésta de textos citados- parecen avalar esta idea. La complejidad del entramado teórico propuesto hace esperar este trabajo -por otra parte, aludido por el propio autor- con impaciencia. Trabajo que, por otra parte, constituiría sin duda alguna la más provechosa contrarréplica que el autor podría ofrecer a estas líneas y una buena noticia para todos los interesados en la sintaxis general y del español.

¹⁸ En estos casos cabe encontrar relaciones entre unidades no clausales. Pero siempre como proformas clausales: *Si vienes, bien, si no, también. Lo hago porque sí, etc.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso, A. y P. Henríquez Ureña (1938), *Gramática castellana*, Buenos Aires, Losada, 1938 (2 vol.).
- Bloomfield, L. (1933), *Language*, London, Allen & Unwin, 1935. Cito por la 14ª ed. de 1979.
- Bosque, I. (1989), *Las categorías gramaticales. Relaciones y diferencias*, Madrid, Síntesis, 1989.
- Chomsky, N. (1981), *Lectures on government and binding*, Dordrecht, Foris, 1981.
- (1985), *Knowledge of Language. Its Nature, Origin and Use*, New York, Praeger Pub., 1985. Hay vers. esp. de E. Bustos Guadaño en Madrid, Alianza, 1989.
- Dik, S. D. (1968), *Coordination. Its Implications for the Theory of General Linguistics*, Amsterdam, North Holland, 1968.
- Gutiérrez Ordóñez, S. (1978), “A propósito de *Cláusulas y oraciones*”, *Archivum* 27-28 (1977-78), 529-547.
- Harris, Z.S. (1946), “From morpheme to utterance”, *Language* 22 (1946), 161-183. Cito por su reed. en M. Joos (ed.), *Readings in Linguistics I. The development of Descriptive Linguistics in America 1925-56*, Chicago and London, The University of Chicago Press, 1957, 142-153.
- (1951), *Methods in Structural Linguistics*, Chicago, The University of Chicago Press, 1951.
- Hernández Paricio, F. (1992), “Sobre las relaciones interclausales” (en este mismo volumen).
- Hjelmslev, L. (1943), *Omkring sprogteoriens grundlaeggelse*, Københavns Festschrift udg. af Univ., Kobenhavns, 1943. Vers. esp. de J. L. Díaz de Liaño, Madrid, Gredos, 1974.
- Jiménez Juliá, T. (1987), “La construcción coordinativa en español”, *Verba* 14 (1987), 271-345.
- (1991), “Elipsis nominal y no realización en español” en Brea, M. e F. Fernández Rei (coord.), *Homenaxe a Constantino García*, Universidade de Santiago de Compostela, 1991, Vol. I, 223-241.
- (1992a), *La coordinación en español. Aspectos teóricos y descriptivos* (de próxima publicación).
- (1992b) “La caracterización de las unidades sintácticas en español”, Comunicación presentada al III Congreso de la Asociación Asiática de Hispanistas, Tokio, Enero de 1993.
- Molina Redondo, J.A. de, (1985), “De nuevo sobre el concepto de oración” en *Estudios Románicos dedicados al profesor Andrés Soria Ortega.*, Granada, 1985, Vol I., 183-192.
- Rojo, G. (1978), *Cláusulas y oraciones*, Verba, anejo 13, Universidade de Santiago de Compostela, 1978.
- (1983), *Aspectos básicos de sintaxis funcional*, Málaga, Agora, 1983.
- y T. Jiménez Juliá (1989), *Fundamentos del análisis sintáctico funcional*, Lalia nº 2 (Serie Lingüística), Universidade de Santiago de Compostela, 1989.